

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 253-2015-OS/CD**

Lima, 27 de octubre de 2015

VISTOS:

El Informe Técnico N° [0635-2015-GART](#) y el Informe Legal N° [0636-2015-GART](#), elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante el "Osinerghmin").

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establecen el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, se establecen los criterios para fijar la tarifa eléctrica rural, según la fuente de inversiones, debiendo OSINERGMIN fijar los factores de proporción aplicables a las inversiones efectuadas por el Estado, las empresas distribuidoras u otras entidades;

Que, mediante Resolución Osinerghmin N° 670-2007-OS/CD se aprobó la Norma "Medios, Formatos y Plazos para la Presentación de la Información vinculada a la Fijación de los Factores de Proporción aplicables en el Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural";

Que, en el Artículo 3° de la Resolución Osinerghmin N° 203-2013-OS/CD se estableció que los factores de proporción serán recalculados anualmente tomando en cuenta la información necesaria del año anterior a aquel en que se establezcan dichos factores. Las empresas deberán remitir la información necesaria en los formatos, medios y plazos establecidos en la Resolución Osinerghmin N° 670-2007-OS/CD o aquella que la remplace;

Que, las empresas distribuidoras han presentado al Osinerghmin su información vinculada a la Fijación de los Factores de Proporción aplicables en el Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural para el Periodo Noviembre 2015 – Octubre 2016;

Que, el Informe Técnico N° [0635-2015-GART](#), que forma parte de la presente resolución, contiene los antecedentes, criterios, cálculos y resultados que sustentan la determinación de los Factores de Proporción de la Tarifa Eléctrica Rural para el Periodo Noviembre 2015 – Octubre 2016, complementando conjuntamente con el Informe Legal N° [0636-2015-GART](#) la motivación que sustenta la decisión del Osinerghmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento

General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjese los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural para el periodo noviembre 2015 – octubre 2016, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, así como lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 203-2013-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

Número	Empresa	Factores de Proporción		
		Inversiones de las Empresas u Otras Entidades (fp)	Inversiones del Estado (1 - fp)	Total
1	Adinelsa	0.00%	100.00%	100.00%
2	Edelnor	40.50%	59.50%	100.00%
3	Electro Dunas	100.00%	0.00%	100.00%
4	Electro Oriente	0.00%	100.00%	100.00%
5	Electro Puno	0.00%	100.00%	100.00%
6	Electro Sur Este	0.00%	100.00%	100.00%
7	Electro Tocache	0.00%	100.00%	100.00%
8	Electro Ucayali	33.56%	66.44%	100.00%
9	Electrocentro	12.77%	87.23%	100.00%
10	Electronoroeste	0.00%	100.00%	100.00%
11	Electronorte	2.34%	97.66%	100.00%
12	Electrosur	0.00%	100.00%	100.00%
13	Hidrandina	10.32%	89.68%	100.00%
14	Seal	0.14%	99.86%	100.00%

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Técnico N° [0635-2015-GART](#) y el Informe Legal N° [0636-2015-GART](#), en la página web del OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN